

Panamá, 11 de agosto de 1999.

Doctor

TOMÁS SOSA M

Director Ejecutivo de la Comisión de Alto Nivel

Para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto

Monumental Histórico del Casco Viejo de la Ciudad de Panamá

E.

S.

D.

Señor Director Ejecutivo:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.0253-PAN/98/012, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con ciertos aspectos relativos con la construcción de tres (3) niveles subterráneos de estacionamientos, en la Plaza de Catedral.

Con el debido respeto, debemos indicarle en primera instancia al señor Director Ejecutivo, que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, dispone que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia.

En el caso que nos ocupa, podemos observar que no estamos en presencia de ninguna interpretación de la Ley, ni de norma alguna; no obstante, le indicamos lo siguiente:

El artículo 1 de la Ley N°.14 de 5 de mayo de 1982, por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, establece que: ¿ Corresponde al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación¿.

Esto, nos indica en primera instancia que existe una autoridad dentro del Instituto Nacional de Cultura, que tiene la representación sobre la custodia del Patrimonio Histórico de la Nación y esta es, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Ahora bien, el artículo 4 del Decreto Ley N°.9 de 27 de agosto de 1997, por medio del cual se establece un Régimen Especial de Incentivos para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, establece que los particulares interesados en realizar un proyecto de construcción nueva, restauración u otra conservación, presentarán a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico un anteproyecto, con la documentación requerida completa, de la obra que se

pretenda realizar. Una vez recibido el anteproyecto, con la documentación completa, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico convocará a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos para la respectiva evaluación.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría de la Administración es de la opinión, que la entidad pública que le corresponde ejercer la potestad de manejar la Concesión en el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

No obstante, este Despacho realizó una investigación sobre este tema, donde conocimos que el Centro Histórico de la Ciudad de Panamá, fue declarado PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL, ello en virtud de que la ciudad de Panamá, es el primer asentamiento europeo en la costa pacífica de América y conserva estilos hispanos, francés y americano.

En todo caso, sostenemos que la competencia exclusiva para otorgar y administrar la Concesión, es privativa del INAC a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, previo informe de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

Con la certeza de mi más alta estima.

Atentamente,

LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración
Suplente

LL/14/cch